



## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

**Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2006**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 06-03-2020**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 36, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Armada de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14 y 17 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Generalidades**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México y establecer las normas y criterios que propicien su oportuno y estricto cumplimiento.

**Artículo 2.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 3.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 4.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 5.-** Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Alto Mando: Secretario de Marina;
- II. Comisión Coordinadora: Comisión Coordinadora para Ascensos;
- III. Comisión Local: Comisión que con carácter temporal, se integra en las jurisdicciones de los Mandos Navales, para proporcionar apoyo a la Comisión Coordinadora durante la promoción;
- IV. Concurso de Selección: Conjunto de actividades que comprende el desarrollo, aplicación y calificación de los exámenes a que se refiere el artículo 35 de la Ley para determinar el orden de prelación en el que será propuesto el personal de Marinero hasta Capitán de Corbeta convocado para su ascenso;

*Fracción reformada DOF 11-03-2016*



- V. Direcciones Generales: Unidades administrativas de la Secretaría que conforme a sus atribuciones son responsables a nivel central de la administración de los recursos humanos y materiales, así como aquellas unidades administrativas que el Alto Mando determine deban participar en la Promoción General;  
*Fracción reformada DOF 11-03-2016*
- VI. Directiva de Promoción: Documento que tiene por objeto establecer los lineamientos para el desarrollo de la Promoción General;  
*Fracción reformada DOF 11-03-2016*
- VII. Escalafón: El registro que ordena por Cuerpo y Servicio al personal naval, según su grado y antigüedad durante su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Armada de México;
- VIII. Estado Mayor: Estado Mayor General de la Armada;
- IX. Institución: La Armada de México;
- X. Ley: Ley de Ascensos de la Armada de México;
- XI. Mando Supremo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Manual: Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora para Ascensos;  
*Fracción reformada DOF 11-03-2016*
- XIII. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina;
- XIII Bis.** Orden de Prelación: Al orden sucesivo en el que el Participante queda ubicado cuando se han valorado los criterios considerados para su ascenso;  
*Fracción adicionada DOF 06-03-2020*
- XIV. Participante: El personal naval que es convocado a la Promoción General;
- XV. Personal de Apoyo: Personal naval de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, que asiste a las Comisiones Coordinadora y Locales;
- XVI. Presidente: Presidente de la Comisión Coordinadora para Ascensos;
- XVII. Presidentes de Comisiones Locales: Mandos de Regiones, Cuartel General del Alto Mando, Zonas y Sectores Navales, Agregados Navales y otros que por necesidades del servicio designe la Comisión Coordinadora;
- XVII Bis.** Proceso de Selección: Conjunto de actividades que realiza el Estado Mayor cada año o cuando se ordene para seleccionar y reunir los elementos de juicio señalados en el artículo 18 de la Ley, de los Capitanes de Fragata hasta Vicealmirantes convocados para ascenso y, en su caso, proponerlos en las listas a que se refieren los artículos 32, fracción III y 33, fracción III de la Ley, las cuales se elaborarán conforme a dichos artículos;  
*Fracción adicionada DOF 11-03-2016*
- XVIII. Promoción General: Conjunto de actividades que la Secretaría realiza cada año o cuando se ordene, para convocar al personal naval a participar, según corresponda, en el Concurso de Selección o en el Proceso de Selección de ascensos, así como la realización de dicho Concurso o Proceso;



*Fracción reformada DOF 11-03-2016*

**XIX.** Renuncia: Es el acto por el cual el personal convocado a Promoción General manifiesta por escrito a su mando respectivo la decisión de no participar en la misma, y

**XX.** Secretaría: La Secretaría de Marina.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 6.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 7.** No se conferirá ascenso alguno sin vacante que lo motive, salvo en los casos previstos en la propia Ley.

**Artículo 8.** La Promoción General, para su planeación y desarrollo, se realizará por:

**I.** Los órganos asesores a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley;

*Fracción reformada DOF 22-09-2010, 11-03-2016*

**II.** Se deroga.

*Fracción derogada DOF 22-09-2010*

**III.** Comisiones Locales en las Regiones Navales, Cuartel General del Alto Mando, Zonas y Sectores Navales, Agregadurías Navales, y otros que se determinen en apoyo, y

*Fracción reformada DOF 22-09-2010*

**IV.** Direcciones Generales de apoyo necesarias.

Los órganos, comisiones locales y unidades administrativas a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con los recursos necesarios para la correcta instrumentación de la Promoción General.

*Párrafo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 9.-** La Promoción General, para efectos de ejecución y en los términos de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley, se subdividirá en promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo y promoción para ascenso por facultad del Alto Mando.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 10.-** La promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo será aplicada al personal convocado en los grados de Capitán de Fragata a Vicealmirante.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 11.-** La promoción para ascenso por facultad del Alto Mando será aplicada al personal convocado en los grados de Marinero a Capitán de Corbeta.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 12.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 13.** Las promociones a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Reglamento se regirán por las etapas siguientes:

**I.** Determinación de vacantes;

**II.** Selección de personal;



- III. Comunicación del listado del personal convocado;
- IV. Recopilación, análisis e integración de la información de los criterios a que se refiere el artículo 18 de la Ley que será presentada al Mando Supremo, del personal que será ascendido por facultad de éste;

*Fracción reformada DOF 22-09-2010, 11-03-2016*

- IV Bis. Aplicación de los exámenes que contempla el Concurso de Selección para el personal que será ascendido por facultad del Alto Mando, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

*Fracción adicionada DOF 11-03-2016*

- V. Orden de prelación o lista, según corresponda;
- VI. Comunicación de resultados de los exámenes, y

*Fracción reformada DOF 22-09-2010*

- VII. Comunicación de ascensos.

*Fracción reformada DOF 22-09-2010*

**Artículo 14.** Para la ejecución descentralizada de la promoción para ascensos por facultad del Alto Mando, en las sedes de los Mandos Navales, la Comisión Coordinadora se apoyará con las Comisiones Locales.

**Artículo 15.** El Alto Mando ordenará emitir la Directiva de Promoción y la formulación de documentos, publicaciones, manuales y criterios necesarios para la correcta ejecución de dicha Directiva.

*Artículo reformado DOF 11-03-2016*

**Artículo 16.-** La Promoción General deberá atender los conceptos que se establecen en los artículos 18 y 34 de la Ley, en los términos que se prevén en dicha Ley, lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

## TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión Coordinadora y las Comisiones Locales

*Denominación del Capítulo reformada DOF 22-09-2010*

**Artículo 17.-** Se deroga.

*Artículo derogado DOF 22-09-2010*

**Artículo 18.** La Comisión Coordinadora se integrará con los siguientes miembros:

- I. Presidente: El Director General de Recursos Humanos de la Secretaría;
- II. Vocales: Los necesarios, pertenecientes a las Direcciones Generales y al Estado Mayor;
- III. Secretario Técnico: El que designe el Presidente, y
- IV. Personal de apoyo: El que la Comisión considere necesario.

*Fracción reformada DOF 11-03-2016*



**Artículo 19.** Las Comisiones Locales, se integrarán con:

- I. Presidente: Mando Naval correspondiente;
- II. Vocales: El Jefe de Estado Mayor o Jefe de Grupo de Comando, así como los Jefes de Sección y Subsección de Estado Mayor y los Capitanes u Oficiales Núcleo que se requieran;  
*Fracción reformada DOF 22-09-2010*
- III. Secretario Técnico: El que designe el Presidente, y
- IV. Personal de Apoyo: El que las Comisiones consideren necesario.

En las Agregadurías Navales, el Presidente será el Agregado Naval acreditado en cada país.

*Párrafo adicionado DOF 22-09-2010*

**Artículo 20.-** Los Capitanes y Oficiales convocados a la promoción para ascensos por facultad del Alto Mando, no deberán designarse para fungir como vocales, secretarios técnicos o personal de apoyo en la Comisión Coordinadora o en las Comisiones Locales.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 21.-** Los integrantes de la Comisión Coordinadora y de las Comisiones Locales desempeñarán las funciones establecidas en el presente ordenamiento y las que de éste se deriven, sin perjuicio de sus comisiones y cargos.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010*

**Artículo 22.** La Comisión Coordinadora y las Comisiones Locales, para su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo dispuesto en el Manual.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010, 11-03-2016*

## **TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Mandos, Organismos, Autoridades y Personal en Promoción**

#### **SECCIÓN PRIMERA Del Alto Mando**

**Artículo 23.** Son atribuciones del Alto Mando en materia de ascensos, las siguientes:

- I. Ordenar al Estado Mayor la emisión de la Directiva de Promoción;
- II. Someter a acuerdo del Mando Supremo las vacantes existentes;
- III. Ascender al personal de Capitanes de Corbeta y Oficiales, previo acuerdo con el Mando Supremo;
- IV. Ascender al personal de Clases y Marinería, y
- V. Comunicar por conducto de la Oficialía Mayor, los ascensos conferidos al personal naval.

*Artículo reformado DOF 22-09-2010, 11-03-2016*